

# SEMANARIO ECONOMICO

*LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.*

SABADO 11. DE DICIENBRE DE 1813.

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Merca. qu. desde	1	9	4	1	13	0		
Aceyte Tendero quartan	1	9	10	2	3	0		
Jabonero id.....	1	8	0	1	13	0		
Candeal barcilla	1	15	0	1	16	0		
Precios de la quatera.	Trigo grueso....	1	8	0	1	10	0	
	Trigo forastero..	1	5	0	0	0	Hoy sole el	
	Trigo menudo .	1	7	0	1	8	0	sol en nues-
	Cebada.....	0	14	0	0	0	tro horizonte	
	Idem forastera....	0	13	0	0	13	á las 7 h. y 21	
Precios fuera de la quatera.	Trigo forastero..	0	18	0	0	0	min. y se po-	
	Idem.....	1	7	0	0	0	ne á las 4 y	
	Cebada.....	0	10	0	0	0	39 min.	
Almendron quintal.....	17	18	0	18	0	0		
Almendra quatera.....	4	16	0	5	0	0		
Precios del ultimo mercado.	Havas almud....	0	4	6	0	5		
	Guijas idem....	0	4	6	0	0		
	Garbanzos id....	0	7	0	0	0		
	Carbon de Encina arroba....	0	9	6	0	10		
De Mata id.....	0	7	6	1	8	0		
Algarrobas quintal.....	1	5	0	1	7	6		
Queso id.....	24	0	0	34	0	0		
Lana id.....	13	10	0	17	0	0		
Cáñamo id....	25	0	0	33	10	0		
Paja id....	0	16	0	0	19	0		

En el sotocenso y también en el año T

VII

*Enbarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

Día 5. de Diciembre.

P. José Corbó valenciano laud Jesus Nazareno, venido de Rápida con 3 pasag. y vino.

P. Pedro Colome catalan laud Sta. Tecla, venido de Eposta con barrilla.

Día 6.

P. José Blanco ingles laud el bravo, venido de Almuñecar con batatas.

P. Francisco Mota mall. pingüe la Purisima, venido de Tarragona con 40 pasag. presos, prisioneros, pasados y balija salió dia 4.

P. Bartolome Binimelis mall. laud la Soledad, venido de Tosa en lastre.

P. Miguel Pons mall. javeque los Dolores, venido de Salou con aguardiente y balija salió dia 3.

Día 7.

P. Joaquin Rosell catalan laud el Carmen, venido de Tarragona en lastre.

P. Antonio Domingo valenciano laud el Carmen, venido de Areñas en lastre y balija salió dia 30 de Noviembre.

Día 8.

P. Gaspar Bernat mall. javeque el Sto. Cristo, venido de Villanova con vino, paños y balija salió dia 7.

P. Juan Mas mall. laud el Carmen, venido de Tarragona en lastre.

P. Juan Ribas mall. javeque el Sto. Cristo, venido de Tarragona con 3 pasag. lastre y balija salió dia 6.

P. Bautista Buences valenciano laud Sto. Cristo, venido de Tarragona con paño.

*Continua el decreto de las Cortes generales y extraordinarias sobre la clasificacion, y pago de la deuda nacional*

14

Para el pago de los réditos que deben satisfacerse durante la guerra con francia, y un año despues, se destinan los siguientes arbitrios:

Primero. Todas las rentas acciones, y derechos de los Maes-

trazgos y encomiendas vacantes, y que vacaren en las quatro órdenes militares, y en la de S. Juan de Jerusalen, exceptuando solamente lo que se perciba en granos, por haberse incluido en el presupuesto de ingresos de la Tesorería general aprobado por las cortes para la contribucion directa, y entendiéndose esta disposicion sin perjuicio de las cargas de justicia que deberán cumplirse ante todo. Para cuyo efecto se dará baxo estas condiciones, á la junta del crédito público la administracion de dichas rentas, acciones y derechos.—Segundo. Todas las fincas, bienes, rentas, acciones y derechos de la estinguida inquisición en toda la monarquía, deducidas las cargas de justicia, á excepcion solo de los derechos derogados hasta hoy por las cortes, y de los bienes y rentas de qualquiera clase, aplicados por las mismas expresamente, ó cuya aplicacion hayan aprobado de este modo.—Tercero. El sobrante de los productos de las fincas, rentas y acciones de los conventos y monasterios, cuyos bienes administran hoy los dependientes del gobierno, despues de deducirse lo que, segun lo decretado por las cortes, corresponda á la decencia del culto y cóngrua sustentacion de los regulares que no esten ya, ó en adelante estuvieren empleados por el mismo gobierno, ó por los ordinarios en destinos análogos á su carácter; debiendo por tanto entregarse inmediatamente dichos bienes á la junta nacional del crédito público, sin perjuicio de que esta, si lo estimase oportuno, encargue alguna parte de dicha administracion á los mismos regulares; y sin perjuicio tambien de que, verificada la reforma, se les den, con arreglo á ella, en plena propiedad las fincas que se crea justo y conveniente dexarles en este concepto.

—Quarto. Todos los arbitrios subsistentes establecidos en las provincias de ultramar para la consolidacion mientras subsistan.—Quinto. Anualidades destinadas á consolidacion en la península e islas adyacentes.—Sexto. Asimismo las vacantes de toda la monarquía deducidas las cargas de justicia.—Septimo. El diez por ciento de propios y arbitrios subsistentes, y que se establecieren; y ademas el fondo de amortizacion de que se habla en el artículo 30.

### 15.

Concluida la guerra con francia, cuidarán las cortes de aumentar los arbitrios para el pago de reditos hasta cubrirlos por completo en lo sucesivo, y tambien para satisfacer la parte de ellos, cuyo

pago queda suspendido para entonces en los artículos 9 y 10, a fin de que, se pueda destinar esclusivamente el fondo de amortización á la extinción de la deuda nacional sin interes, prefiriéndose la posterior al 18 de Marzo de 1808.

16.

El pago de reditos de la deuda nacional con interes se hará todos los años desde el 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente en todas las capitales de provincia, segun corresponda.

17.

Las cortes asignan desde luego como hipoteca especial para el pago de la deuda nacional sin interes, y para la extincion de los capitales que le gozan : 1.<sup>o</sup> Los bienes confiscados y confisables á traydores antes del 19 de Marzo de 1812, dia de la publicacion de la constitucion. 2.<sup>o</sup> Los de temporalidades de los ex-Jesuitas. 3.<sup>o</sup> Los de la orden de San Juan de Jerusalen. 4.<sup>o</sup> Los predios rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las quatro órdenes militares. 5.<sup>o</sup> Los que pertenezcan á los conventos y monasterios arruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se haga de los regulares en uso del breve de su santidad de 10 de Setiembre de 1802, entendiéndose este, y los tres anteriores artículos sin perjuicio de las cargas y gravámenes de justicia á que dichos bienes esten sujetos; y quedando á cargo de la nacion el cumplir del modo mas analogo y compatible con el bien general, las intenciones de los particulares que hayan donado algunos de dichos bienes, con arreglo á los derechos de la nacion y cánones concordantes. 6.<sup>o</sup> Las alhajas y fincas llamadas de la corona y los sitios reales, separando con arreglo á la constitucion los palacios y demás que se destinen para el servicio y reereo del Rey y su real familia. 7.<sup>o</sup> La mitad de baldíos y realengos con arreglo al decreto de las cortes de 4 de Enero de este año. Estas fincas rústicas y urbanas que se hipotecan para el pago de la deuda nacional, y las consignadas para el de sus intereses, quedan sujetas á la quota que, segun sus productos, les corresponda por la contribucion directa, como si pertenesiesen á personas particulares.

Se continuará.

*En la Imprenta Real.*